

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, MISION, PRINCIPIOS, PROPOSITOS, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AUTONOMIA	3
--	---

TITULO II

LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO	6
------------------------------	---

TITULO III

DEL GOBIERNO	7
--------------	---

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	7
----------------------------	---

CAPITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR	7
----------------------	---

CAPITULO III

DEL CONSEJO ACADEMICO	10
-----------------------	----

CAPITULO IV

DEL RECTOR	11
------------	----

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	13
-----------------------------	----

CAPITULO VI

DE LOS DECANOS	15
----------------	----

CAPITULO VII

DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL	16
---	----

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION INTERNA	17
----------------------------	----

TITULO V

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO	17
--	----

TITULO VI

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS	17
---	----

TITULO VII

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL 18

TITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO 18

TITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES 18

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS 19

ANEXOS 21

Acuerdo No. 04 del 12 de abril de 2002 22

Acuerdo No.69 del 19 de diciembre de 2008 24

Acuerdo No. 16 del 05 de junio de 2014. 25

Acuerdo No. 43 del 06 de noviembre de 2019. 27

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 014

(12 de octubre de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: El Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante Acuerdo 002 del 27 de enero de 1994 quedará así:

“Por el cual se expide el **ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992.

A C U E R D A:

Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

***NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, MISION, PRINCIPIOS,
PROPOSITOS, MODALIDADES EDUCATIVAS Y
AUTONOMIA***

ARTICULO 1.: La Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

La Universidad Tecnológica de Pereira, tendrá como sede principal la ciudad de Pereira.

Podrá crear y organizar Sedes o Dependencias en otros Municipios y participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con universidades e institutos de investigación del Estado.

ARTICULO 2.: **MISION DE LA UNIVERSIDAD: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 03 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018.**

Somos una universidad estatal de carácter público, vinculada a la sociedad, que conserva el legado material e inmaterial, y ejerce sus propósitos de formación integral en los distintos niveles de la educación superior, investigación, extensión, innovación y proyección social; con principios y valores apropiados por la comunidad universitaria en el ejercicio de su autonomía.

Una comunidad universitaria comprometida con la formación humana y académica de ciudadanos con pensamiento crítico y capacidad de participar en el fortalecimiento de la democracia; con una mirada interdisciplinar para la comprensión y búsqueda de soluciones a problemas de la sociedad, fundamentada en el conocimiento de las ciencias, las disciplinas, las artes y los saberes.

Vinculada a redes y comunidades académicas locales y globales mediante procesos de investigación que crean, transforman, transfieren, contextualizan, aplican, gestionan, innovan e intercambian conocimiento, para contribuir al desarrollo económico y social de manera sostenible.

ARTÍCULO 2°B: Sus funciones misionales le permiten ofrecer servicios derivados de su actividad académica a los sectores público o privado en todos sus órdenes, mediante convenios o contratos para servicios técnicos, tecnológicos científicos, artísticos, de consultoría o de cualquier tipo afín a sus objetivos misionales.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS RECTORES: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 03 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018.

- Autonomía institucional en los procesos de autorreflexión, autorregulación y creación de normas propias, para el cumplimiento de los propósitos misionales al servicio de la sociedad, bajo preceptos éticos y morales.
- Mejoramiento continuo en los procesos académicos y administrativos, que permita el cumplimiento de los propósitos y funciones misionales con calidad y en procura de la excelencia.
- Desarrollo de conocimiento pertinente al servicio de la sociedad, para el direccionamiento y la búsqueda de soluciones adecuadas y oportunas, que contribuya al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
- Participación activa, consciente e informada de todos los miembros de la comunidad universitaria para la toma de decisiones en los diversos asuntos de la vida institucional, que aporten a la construcción de democracia y paz.
- Capacidad de cooperación de los miembros de la comunidad universitaria, a fin de alcanzar propósitos comunes al servicio de la institución y de la sociedad.
- Equidad en el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria, dando a cada quien el trato según sus particularidades y circunstancias.
- Probidad en las actuaciones de los miembros de la institución, que permita claridad y transparencia en todas las actividades de la vida universitaria y en la rendición de cuentas a la sociedad.
- Mitigación de los impactos negativos entre las dimensiones ambiental, económica y social en el ejercicio de los propósitos y funciones misionales, en búsqueda de sostenibilidad ambiental y de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 4.: PROPÓSITOS

1. Ser una Universidad del Saber donde la docencia, la investigación y la extensión propendan por el desarrollo integral del hombre y la sociedad.
2. Trabajar por el mejoramiento permanente de la calidad académica.
3. Fomentar el Bienestar Universitario y propiciar el Desarrollo Humano de todos sus integrantes.
4. Participar y promover diferentes procesos de desarrollo social para contribuir al mejoramiento de la sociedad.

5. Fomentar la participación de la comunidad en la Universidad y de la Universidad en la Comunidad.
6. Fomentar la participación democrática de la comunidad Universitaria.
7. Incrementar la presencia de la Universidad en el contexto regional, nacional e internacional.
8. Recuperar, fortalecer y conservar los valores culturales que propenden por el desarrollo de la sociedad.
9. Fomentar la cultura de la tradición escrita, sin detrimento de otras formas de registro.
10. Fomentar la interacción entre saberes.
11. Permitir al estudiante el acceso a diferentes fuentes del conocimiento y de información, así como capacitarlo en los sistemas y métodos necesarios para su uso apropiado y manejo eficaz.
12. La Universidad estimulará permanentemente la búsqueda, realización y perfeccionamiento de los procedimientos metodológicos y técnicas científicas en el desarrollo de la creatividad de los diversos campos del que hacer humano.

ARTÍCULO 5: POLÍTICAS INSTITUCIONALES: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No.18 DEL 08 DE JULIO DE 2008.

- Ampliar con pertinencia académica, Institucional y social la oferta y cobertura de los programas de formación en concordancia con la visión y misión institucional, en equilibrio con los recursos humanos, físicos y financieros.
- Asegurar la formación integral y permanente de los estudiantes para que asuman los retos que demande el entorno.
- Mejorar continuamente los procesos pedagógicos y los programas de la institución haciéndolos flexibles, pertinentes e innovadores.
- Aportar al desarrollo de la formación y la investigación en redes - nacionales e internacionales - conducentes prioritariamente a ofrecer alternativas de solución de problemas locales, regionales y nacionales con especial atención en los temas de la biodiversidad y el desarrollo sustentable, en el marco de la responsabilidad social universitaria.
- Adoptar el desarrollo del espíritu científico y de la capacidad investigativa y de innovación, como una competencia transversal en el que hacer institucional.
- Fomentar la conformación de comunidades interdisciplinarias, tanto al interior de la Universidad, como con otras organizaciones educativas, culturales, económicas y sociales.
- Consolidar el Sistema de Planeación, Control y Evaluación de los procesos que se desarrollan en la Institución generando las competencias requeridas en el Talento Humano de todas las instancias académicas y administrativas.
- Desarrollar procesos con excelencia que le permitan a la Universidad articularse con ambientes y redes de trabajo multiculturales, nacionales e internacionales.
- Establecer alianzas estratégicas, entre la Universidad Tecnológica de Pereira y organizaciones del orden local, regional, nacional e internacional, que sean sostenibles y sustentables social, económica, financiera y jurídicamente para el desarrollo de los objetivos institucionales.
- Gestionar integralmente el Talento Humano, cualificándolo en el conocimiento del quehacer de la Universidad expresado en el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional, desarrollando las competencias requeridas para el logro de los objetivos institucionales.

- Hacer del multilingüismo una de las características cotidianas de la Universidad.
- Fortalecer la plataforma territorial del campus universitario, las capacidades físicas, urbanísticas y normativas para enfrentar los retos de la cobertura con calidad y del desarrollo científico y tecnológico.
- Gestionar el desarrollo institucional, fundamentado en la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación y los sistemas de información automatizados tanto al interior de la universidad como en su interacción con el entorno.
- Consolidar el Sistema de Bienestar Institucional, propiciado desde la gestión y ejecución de proyectos, para dar respuesta a la formación integral, el desarrollo social e intercultural y el acompañamiento institucional, orientado a garantizar el desarrollo humano integral con responsabilidad social.
- Atender lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en especial lo indicado en los artículos 67, 68 y 69.

ARTICULO 6.: La Universidad adelantará programas de educación en las diferentes modalidades educativas.

ARTICULO 7.: Régimen de Autonomía: En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Tecnológica es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos conforme a la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 8.: Autonomía Académica: La Universidad Tecnológica de Pereira tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de formación, investigación y extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

TITULO II

LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO

ARTICULO 9.: Autonomía Financiera y Presupuestal.

Para los fines definidos por este estatuto, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

ARTICULO 10.: En ningún caso se podrá vender, permutar o ceder los terrenos de la Universidad en la Julita.

ARTICULO 11.: Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están constituidos por:

- a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos: Nacional, Departamental o Municipal.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Los ingresos que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera o reciba a cualquier título.

ARTICULO 12.: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 38 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2000. La universidad incluirá en el proyecto de presupuesto de funcionamiento, como mínimo: para investigación el cinco por ciento (5%), para capacitación el uno por ciento (1%) y para bienestar el dos por ciento (2%).

TITULO III

DEL GOBIERNO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13.: Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la universidad tendrá los siguientes órganos de Gobierno.

- a. El Consejo Superior.
- b. El Consejo Académico.
- c. El Rector.
- d. Los Vicerrectores.
- e. Los Consejos de Facultad.
- f. Los Decanos.
- g. Los Directores de Departamento y Programa.

CAPITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 14.: Corresponde al Consejo Superior la determinación de las políticas, objetivos y orientaciones generales de la institución.

Como máximo órgano de dirección y gobierno su conformación es la siguiente:

- a. El Ministro de Educación o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento de Risaralda.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien podrá presidir en ausencia del delegado del Ministro de Educación Nacional.
- d. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 38 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2000 Y REGLAMENTADO MEDIANTE ACUERDO No. 69 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008.** Un representante de las Directivas Académicas, elegido por votación de entre ellos. Entendiéndose por tales: el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Escuela, los Directores de Departamento, los Directores de Programa, los Directores de los entes actualmente llamados “escuelas” y el Director de Investigación y Extensión.
- e. Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor escalafonado, de tiempo completo y elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.

f. Un representante de los estudiantes, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.

g. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 19 DEL 17 DE JUNIO DE 2010.** Un representante de los egresados elegido por votación democrática.

h. Un representante del sector productivo, elegido por el Comité Intergremial y conforme a sus estatutos.

i. Un exrector de la Universidad Tecnológica de Pereira designado por los exrectores de la Institución, entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto

PARAGRAFO 1.: El Consejo Superior recibirá en sus reuniones como invitados permanentes a los Vicerrectores y un delegado que representará a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Dicho representante será elegido por votación popular de dicho estamento y para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 2.: Los representantes de las directivas académicas, los docentes, los estudiantes, los egresados, el sector productivo y los exrectores serán elegidos por un período de dos (2) años. El representante que perdiere su calidad por la cual ejerce la representación será reemplazado convocando elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARAGRAFO 3.: **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 38 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2000 Y DEROGADA PRIMERA PARTE SEGÚN ACUERDO No. 19 DEL 17 DE JUNIO DE 2010.** El Rector podrá convocar la Convención Nacional de Egresados si transcurridos tres (3) años no se hubiere reunido.

PARAGRAFO 4.: Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto.

ARTICULO 15.: Constituye quórum para sesionar un número de cinco (5) miembros acreditados ante la Secretaría General y para decidir, se requiere el número que se establezca en cada caso, en el presente estatuto, a falta de estipulación, la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 16.: Los integrantes del Consejo Superior que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, así como las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 17.: Son funciones del Consejo Superior Universitario

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Nombrar al rector para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido. Aceptar la renuncia, conceder licencias, permisos y comisiones al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular.
6. Determinar las políticas de bienestar universitario.

7. Darse su propio reglamento, determinando en él cuáles de sus funciones son indelegables.
8. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 38 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2000.** Aprobar el presupuesto y traslados presupuestales de la Universidad, a nivel de cuentas (Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Inversiones).
9. Aprobar, modificar y evaluar el plan global de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico.
10. Crear, suspender y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para la creación, supresión, seguimiento y evaluación.
11. Crear, modificar o suprimir sedes, facultades, dependencias administrativas y otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
12. Establecer políticas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación, de extensión y sus resultados y del personal académico y administrativo. Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los interesados y con ellos se establecerán los planes de mejoramiento y correctivos necesarios.
13. Garantizar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
14. Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria alguna de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este decreto y los reglamentos internos.
15. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras de propiedad intelectual.
16. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 32 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019.** Reglamentar de conformidad con la Ley la aceptación y manejo de las donaciones o legados que le hagan a la Universidad.
17. Autorizar las comisiones que excedan sesenta (60) días y los períodos sabáticos según lo dispongan los estatutos.
18. Resolver las apelaciones de su competencia.
19. Aprobar la política de admisiones de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico.
20. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Universidad.
21. Establecer un sistema global y flexible de planta de personal.
22. **REGLAMENTADO MEDIANTE ACUERDO No. 04 DEL 12 DE ABRIL DE 2002.** Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución, atendándose a las disposiciones legales vigentes.
23. Reglamentar conforme a la Constitución y la Ley el conjunto de preceptos que regulen los principios, sistemas y procedimientos de control interno en la Universidad.
24. Reglamentar las elecciones en la Universidad
25. Expedir el manual de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.

26. Decidir sobre las solicitudes para adquirir empréstitos que presente el rector.

27. REGLAMENTADO MEDIANTE ACUERDO No. 43 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Otorgar Reconocimientos, distinciones, Menciones, Condecoraciones, a personas o instituciones que hayan prestado servicios en beneficio de la Universidad, aprobados por las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros y de acuerdo a la reglamentación que expida el consejo superior.

28. Gestionar la consecución de recursos para la universidad ante organismos nacionales e internacionales.

29. Las demás que le señale la ley o los estatutos.

ARTICULO 18.: El consejo se reunirá ordinariamente cada mes, el día, hora y en el sitio que él mismo acuerde y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del rector. Sus actos se denominarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos singulares. El consejo en su respectivo reglamento determinará qué acuerdos requieren para su aprobación de dos (2) debates en días diferentes, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

CAPITULO III

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 19.: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a. El Rector Quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. Los Decanos de Facultad.
- e. El Director del Centro de Investigaciones y Extensión.
- f. Dos (2) profesores escalafonados y de tiempo completo elegidos en votación popular para un período de dos (2) años.
- g. Dos (2) estudiantes con matrícula vigente elegidos en votación popular para un período de dos (2) años.
- h. Un (1) Director de programa elegido entre y por los directores de un programa y departamento.

El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, por convocatoria del rector y actuará como secretario el secretario general de la universidad, quien asiste con voz pero sin voto.

Para instalarse y decidir, el Consejo Académico requerirá de la mitad más uno de sus miembros, para tomar cualquier decisión, bastará la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión.

ARTICULO 20.: Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo

Superior Universitario.

4. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
5. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad y en su evaluación anual para someterlo a consideración del Consejo Superior.
6. **REGLAMENTADO MEDIANTE ACUERDO No. 16 DEL 05 DE JUNIO DE 2014.** Conceptuar previamente sobre los proyectos de estatuto general, de personal docente y estudiantil.
7. Conceptuar sobre distinciones académicas.
8. Fijar el calendario académico para el respectivo semestre o período de labores de enseñanza.
9. Aprobar las disminuciones de docencia directa, previa recomendación del Consejo de Facultad de acuerdo con reglamentación establecida por el Consejo Superior y acorde al plan de desarrollo.
10. Modificar los programas de pregrado y posgrado y recomendar al Consejo Superior la creación y suspensión de éstos.
11. Aprobar los mecanismos de admisiones.
12. Adoptar su propio reglamento.
13. Establecer el plan de capacitación y actualización del profesorado.
14. Racionalizar los recursos docentes y físicos.
15. Evaluar y dinamizar los planes de desarrollo académico de las Facultades, adoptando las medidas pertinentes.
16. Las demás que la ley y los estatutos le asignen.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

ARTICULO 21.: El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución. Es el responsable de la dirección académica y administrativa conforme a lo dispuesto en los estatutos de la universidad.

El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado no autorizado por el Consejo Superior.

ARTICULO 22.: Para ser rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia académica y/o administrativa.

“PARAGRAFO: ADICIONADO MEDIANTE ARTICULO 2° ACUERDO No. 20 DEL 01 DE JULIO DE 2011. DECLARADA SU NULIDAD MEDIANTE SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO 11001-03-25-000-2012-00213-00(0832-12). La edad de retiro forzoso para el rector es la misma que prevén las normas legales para los docentes universitarios, esto es setenta y cinco años”.

ARTICULO 23.: Para designar y remover al Rector se requiere de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.

ARTICULO 24.: Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
2. Liderar el proceso de planeación, procurando el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
3. Nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General.
4. Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones pertinentes al personal de la institución cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad y adoptar las decisiones concernientes a la de su administración.
5. Presentar para aprobación del consejo superior el proyecto de presupuesto, previa consulta con los consejos de Facultad.
6. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
7. Presentar informes al Consejo Superior y entregar una memoria anual sobre su gestión.
8. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 32 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019.** Aceptar los legados o donaciones que se le hicieren a la Universidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.
9. Proferir el acto administrativo de comisiones y períodos sabáticos.
10. Celebrar todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales e informar de ellas al Consejo Superior.
11. Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes e informar de ellos al consejo superior.
12. Evaluar permanentemente la marcha de la Universidad y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
13. Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad.
14. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiere.
15. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
16. Ordenar todos los pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.
17. Convocar a elecciones a los profesores y estudiantes para que designen a su representante en los Consejos Superior y Académico y para la elección de los decanos de Facultad.
18. Reglamentar la elección de representantes a los órganos de dirección o de asesoría de la Universidad cuando ello no estuviere asignado a otra autoridad.
19. Convocar a elecciones a los empleados administrativos para que se designen sus representantes ante el consejo superior, comité administrativo y comité de bienestar.

20. Nombrar Decanos por un período de tres (3) años, a quien resulte ganador de la respectiva elección entre profesores, estudiantes y egresados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior.
21. Nombrar los directores de Departamento y Programa por un período de tres (3) años a quienes resulten ganadores de la respectiva elección entre profesores.
22. Delegar en alguno de los funcionarios de planta de la Universidad, el desempeño de sus funciones, durante sus ausencias temporales.
23. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 37 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015.** Designar Decanos, Directores de Departamento y Programa en calidad de encargados por un período no mayor a seis (6) meses.
24. Hacer gestión ante organismos nacionales e internacionales para obtener financiación para proyectos de investigación.
25. Presentar para aprobación del Consejo Superior un informe anual de su gestión.
26. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 38 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2000.** Adoptar los traslados al interior de cada cuenta del presupuesto de la Universidad (Gastos de Personal, Gastos Generales, Traslados, Gastos de Operación Comercial, Inversión)
27. Presentar para aprobación del consejo superior los proyectos de manual de funciones y requisitos y de procedimientos administrativos.
28. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 38 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2000.** Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas escuelas y departamento.
29. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, al estatuto general y a los reglamentos de la Universidad y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

PARAGRAFO.: En las Facultades donde hubiere un solo programa, el Decano ejercerá las funciones de Director.

ARTICULO 25.: El rector podrá delegar en los vicerrectores o decanos, aquellas funciones que considere necesario, con excepción de imposición de sanciones de destitución y de suspensión.

ARTICULO 26.: Los actos que expida el Rector se denominarán resoluciones. A través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia.

ARTICULO 27.: El rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 28: **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 32 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019.** El Consejo de Facultad como máximo órgano de dirección de la Facultad, estará integrado por un máximo de once (11) miembros, así:

1. El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.

2. Los Directores o quienes tengan a cargo la coordinación de los Programas de Pregrado de la Facultad.
3. Hasta tres (3) Directores de Departamentos Académicos de la Facultad, elegidos entre ellos.
4. Hasta cuatro (4) representantes de los programas de postgrado, elegidos entre ellos.
5. Un Egresado graduado en uno de los programas académicos ofrecidos por la respectiva Facultad o su suplente, no vinculado con la Universidad, elegido por la Asociación de Egresados, previa solicitud del Decano.
6. Un Profesor escalafonado de tiempo completo, de la respectiva Facultad o su suplente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo docente de la misma.
7. Un estudiante de la respectiva Facultad o su suplente, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma.

PARÁGRAFO 1. Siempre se debe garantizar la presencia, como mínimo, de un (1) representante de los programas de postgrado y de un (1) Director de Departamento Académico, donde los haya.

PARÁGRAFO 2. El representante de los estudiantes y su suplente deben cumplir con los requisitos de haber cursado y aprobado como mínimo el 60% de los créditos del programa académico, no haber sido sancionados disciplinariamente en el último año a la postulación y tener un promedio acumulado superior a tres como cinco (3,5).

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Consejo de Facultad que son elegidos, tendrán un período de dos (2) años contados a partir de la posesión.

ARTICULO 29.: Son funciones del Consejo de Facultad, las siguientes:

1. Controlar el cumplimiento de los programas de docencia de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión aprobados por el Consejo Académico.
2. Aprobar los reglamentos académicos de la Facultad en concordancia con las políticas del Consejo Académico.
3. Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.
4. Aprobar o improbar el informe anual de gestión que le presente el respectivo Decano.
5. Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
6. Estudiar y proponer los planes de desarrollo de la respectiva Facultad ante el Consejo Académico, previamente presentados por el respectivo Decano.
7. Resolver en primera instancia sobre las evaluaciones del personal académico vinculado a la Facultad y tomar los correctivos a que hubiere lugar.
8. Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones de la estructura orgánica de la Facultad.
9. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento de periodo sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
10. Constituir los comités asesores de la Facultad, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica.
11. Darse su propio reglamento.

12. Solicitar a los departamentos y programas los perfiles para definir los requisitos para proveer cargos docentes vacantes de la respectiva dependencia.

13. Recomendar ante el Consejo Académico, mediante informe escrito y motivado, los proyectos de docencia, investigación, extensión e inversión o de cualquier orden que presenten los profesores a través de los directores de departamento.

14. Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas “escuelas” y departamentos.

15. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 30.: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 32 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019. El Consejo de Facultad, se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes; y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del Decano, y la Secretaría será realizada por uno de los miembros designado por los mismos.

PARÁGRAFO 1. En el caso de ausencia justificada por parte del representante titular de los egresados, estudiantes y docentes escalafonados, podrá asistir su suplente respectivo, quien tendrá voz y voto en los espacios en los que participe.

CAPITULO VI

DE LOS DECANOS

ARTICULO 31.: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 14 DEL 03 DE JUNIO DE 2003. El decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y el responsable de su dirección académica y administrativa.

El vicerrector académico es el jefe inmediato de los decanos.

“Para ser decano se requiere haber sido profesor universitario, y tener la categoría de asistente o su equivalente”.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- b. Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad y autorizar los títulos y certificados relativos a su Facultad otorgados por la Universidad.
- c. Presentar oportunamente a las autoridades competentes de acuerdo con el Plan de Desarrollo un proyecto de presupuesto para su facultad y un plan de actividades docente, investigativas y de extensión, que ha de desarrollarse en la dependencia a su cargo en el año siguiente. Administrar y ejecutar las partidas presupuestales que le hayan sido asignadas.
- d. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, informe anual sobre su gestión.
- e. Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo cumpla sus funciones con puntualidad y eficiencia, ciñéndose a las normas legales y estatutarias y adoptando los correctivos necesarios.
- f. Resolver las peticiones de los estudiantes, de conformidad con las normas vigentes.
- g. Convocar a elecciones a profesores, estudiantes y egresados para que designen sus representantes en los Consejos de Facultad.

- h. Presidir las ceremonias especiales de grado de la respectiva facultad.
- i. Refrendar con su firma la nómina del personal docente, administrativo y de monitores a su cargo como prueba de cumplimiento de sus deberes.
- j. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: Son causas de remoción de un Decano:

- a. La violación de la Constitución y la Ley.
- b. La violación de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- c. Entrar a disfrutar de alguna situación administrativa que implique separación del ejercicio de su cargo por un período superior a tres (3) meses.

CAPITULO VII

DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 32: Los cargos de vicerrector y secretario general son incompatibles con ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado, no autorizado por el Consejo Superior, salvo los relacionados con el mismo cargo.

ARTICULO 33.: El secretario general depende del rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.
- b. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y el Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones y comunicar las decisiones que en ellas se adopten.
- c. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo superior y demás órganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- d. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos de cada Facultad.
- e. Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los Consejos de los cuales sea Secretario.
- f. **MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 02 DEL 01 DE MARZO DE 2013. PASA A SER FUNCION DE LA OFICINA JURÍDICA:** Prestar asesoría jurídica a la universidad, al rector, a los órganos de dirección y a los funcionarios de la universidad que lo requieran en la toma de decisiones.
- g. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 34.: Los vicerrectores ejercerán las funciones que les asigne el Consejo Superior conforme a la estructura orgánica de la Institución y aquellas que les delegue el Rector.

PARAGRAFO: Para ser vicerrector académico deberá cumplirse los requisitos de ley, tener un mínimo de dos (2) años de vinculación a la universidad y tener la categoría de Asociado.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 35.: La organización, definición y funciones de las dependencias que integran la Universidad, serán establecidas en el Acuerdo de Estructura Orgánica, en el Manual de Funciones y en los Reglamentos Internos de las diferentes áreas académicas y administrativas aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 36.: En la Estructura Orgánica de la universidad se adoptará lo siguiente:

- a. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.
- b. Las dependencias del área académica se denominarán Facultades, Departamentos, Programas, Institutos o Centros.
- c. Las dependencias del área administrativa., se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- d. Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.

TITULO V

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO.

ARTICULO 37.: El Control Fiscal de la Universidad Tecnológica de Pereira será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 38.: El control Interno será ejercido en la forma que lo señala la Constitución Política y la Ley, de acuerdo a reglamentación que expida el Consejo Superior.

TITULO VI

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 39.: Salvo disposiciones en contrario, los actos administrativos de las autoridades universitarias, estarán sujetos a los presentes estatutos y al procedimiento gubernativo en ellos contemplado.

La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que se realicen, se regirá por las normas del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 40.: Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición, ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

PARAGRAFO: En todos los casos se seguirán los procedimientos contemplados en los respectivos estatutos o reglamentos.

ARTICULO 41.: Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y los estatutos de la universidad. En los casos de suspensión o destitución los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

ARTICULO 42.: En materia contractual, la universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 43.: En ningún caso se podrá autorizar o contraer las obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

TITULO VII

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 44.: En materia presupuestal la Universidad se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Ley 38 de 1989 y demás disposiciones reglamentarias así como las que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 45.: En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal y por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

TITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 46.: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 05 DEL 04 DE MARZO DE 2003. El personal docente se regirá por lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, el Decreto 1279 de 2002, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 14 de 1993 del Consejo Superior.

El personal administrativo se regirá por lo dispuesto en las leyes 4ª y 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y por el Acuerdo 038 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

En todos los casos continuarán rigiendo las normas en que se consagren derechos adquiridos.

TITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 47.: Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil el cual deberá enmarcarse en postulados democráticos y dentro de las libertades de expresión, organización y movilización. El régimen estudiantil tendrá como principios rectores las libertades de cátedra, investigación y aprendizaje, responsabilidad en el ejercicio estudiantil, justa evaluación académica y desarrollo del conocimiento científico.

Para lograr estos propósitos, se incentivará la investigación, la extensión y la docencia, al servicio de las necesidades sentidas de la comunidad, entendiendo que una formación científica del estudiante implica la participación activa de estos en los procesos de investigación y extensión, procurando facilitar la aplicación de los conocimientos aprendidos, con miras a transformar el entorno.

El cumplimiento de los deberes estudiantiles será también un principio rector de las relaciones con los estudiantes.

ARTICULO 48.: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 37 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico, previstas en el artículo 43 del reglamento estudiantil, así como de carácter disciplinario.

PARAGRAFO 1: Previo a la ocurrencia de las causales académicas de la condición de fuera previstas en el reglamento estudiantil, el estudiante que esté incurso en cualquiera de las mismas, tendrá derecho a un semestre de transición en el cual podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y deberá obtener un promedio no inferior a tres coma cero ni reincidir en las causales académicas que lo dejaron fuera. El tutor será el Director del programa o el profesor que éste designe. Si no lograre el promedio indicado operarán las causales para dejarlo fuera de conformidad con el párrafo siguiente.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante por causales académicas establecidas en el reglamento estudiantil queda “fuera” de un programa por primera vez, la sanción tendrá una duración de un (1) semestre, luego del cual el estudiante podrá reingresar al mismo programa. Durante el semestre siguiente al de reingreso el estudiante podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y de persistir cualquiera de las causales académicas de la condición de “fuera”, la sanción académica lo dejará fuera del programa en forma definitiva.

Las sanciones disciplinarias no podrán tener una vigencia superior a tres años.

ARTICULO 49.: El recurso de apelación sólo procede cuando se trata de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos sólo procederá el recurso de reposición.

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50.: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y del personal administrativo.

ARTICULO 51.: Los miembros de los diferentes consejos de la institución y quienes actúen en su representación, están en la obligación de hacerlo en beneficio de la entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

PARAGRAFO: Las ausencias de los representantes de egresados en los órganos en que actúan serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Egresados.

ARTICULO 52.: La universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 53.: Cualquier modificación al presente estatuto requiere la aprobación del consejo superior en dos (2) sesiones realizadas con intervalo no inferior a ocho (8) días calendario y se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.

ARTICULO 54.: TRANSITORIO. Mientras se integran los organismos de la universidad conforme al presente estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que proveen las normas vigentes y asumirán las atribuciones que les confiera el presente estatuto.

ARTICULO 55.: El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición.”

ARTICULO SEGUNDO: El período del cargo de rector que en el presente Acuerdo se adopta empezará a contarse a partir del primero de enero del año dos mil.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes realizadas los días 24 de septiembre y doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ANEXOS

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**No. 04**

(12 de abril de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE REVOCATORIA DEL MANDATO EN LA UNIVERSIDAD**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, y**C O N S I D E R A N D O**

Que en la Universidad no existe reglamentación que permita la intervención de los conflictos de gobernabilidad que ocurran respecto del ejercicio de las funciones de los servidores de elección popular.

Que la Constitución Política y la ley prevén el mecanismo de la revocatoria directa en el ejercicio del principio de la soberanía popular que inspira la democracia participativa en el Estado de Derecho.

Que el Consejo Superior está habilitado por el Estatuto General de la Universidad, artículo 17, numeral 22, para intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: La revocatoria del mandato es un mecanismo mediante el cual la comunidad universitaria da por terminado el mandato que le han conferido a un funcionario universitario de elección popular, en la que participen profesores, estudiantes y egresados.

ARTICULO SEGUNDO: La solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato deberá ser presentada por un número de electores que impliquen una votación no inferior al cuarenta por ciento (40%) de la capacidad electoral total del listado oficial de sufragantes de la comunidad universitaria, de acuerdo a la ponderación que en la respectiva elección se hubiere aplicado.

ARTICULO TERCERO: La insatisfacción general de la comunidad universitaria o el incumplimiento del programa propuesto por el funcionario de elección popular son las causales que deberán invocar los solicitantes de la elección para revocatoria del mandato.

De igual modo, el Consejo Superior, por mayoría de las dos terceras partes podrá apelar a este mecanismo, cuando sobrevengan los hechos de que trata el artículo 17 numeral 22 del Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO CUARTO: Solamente podrá convocarse por una sola vez una elección de revocatoria del mandato en el respectivo periodo del funcionario de elección popular y los resultados de la misma serán de obligatorio cumplimiento dentro de los treinta días siguientes a la culminación del proceso electoral convocado al efecto, si se cumplieren los requisitos de que trata el artículo siguiente.

ARTICULO QUINTO: Para que la revocatoria del mandato sea aceptada deberán participar en la respectiva elección un número de electores que implique una votación no inferior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad electoral total del listado oficial de sufragantes de los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la respectiva ponderación y para que la decisión sea válida, la votación a favor de la revocatoria a su vez esté respaldada por no menos del sesenta por ciento (60%) de los votos válidos, según la respectiva ponderación.

ARTICULO SEXTO: Corresponde al rector, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, convocar a las elecciones previstas en el mecanismo de participación

reglamentado en este acto.

ARTICULO SÉPTIMO: El Comité Electoral propondrá ante el Consejo Superior los aspectos procedimentales, de logística y reglamentarios que se requieran para la adecuada aplicación de las normas del presente acuerdo y velará por su estricto cumplimiento de conformidad con las competencias otorgadas a dicho Comité.

ARTICULO OCTAVO: La solicitud de revocatoria deberá ser certificada en cuanto a las calidades de sus promotores por el Centro de Registro y Control Académico para estudiantes y egresados y por la División de personal respecto de los profesores y empleados, estas certificaciones se expedirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y a partir de ellas comienzan a contarse los términos establecidos en este acuerdo.

PARÁGRAFO: Si hubiere repetición de los nombres de los solicitantes sólo se tomará en cuenta una vez.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Pereira a los doce días del mes de abril de 2002.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**No. 69**

(19 de diciembre de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PONDERACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto General estableció el período y participantes en la elección del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario.

Que se hace necesario establecer una ponderación en la elección de las Directivas Académicas acorde con el rango de dirección académica.

ACUERDA:**ARTÍCULO PRIMERO:** La participación en la elección del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior se ponderará de la siguiente manera:

- Vicerrectores: Académico y de Investigaciones, Innovación y Extensión: 20%
- Decanos: 40%
- Directores de Escuelas, Departamentos y Programas: 40%.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2008.

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**
Secretario

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**No. 16**

(05 de junio de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DEL ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Estatuto General de la Universidad prevé como función del H. Consejo académico la de conceptuar previamente sobre los proyectos de estatuto general, de personal docente y estudiantil, de conformidad con el artículo 20 numeral 6.

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento mediante el cual se debe escuchar la recomendación del H. Consejo Académico sobre los proyectos de acuerdo que tengan relación con los mencionados estatutos, en orden a lograr la estandarización y cumplida ejecución de esta exigencia estatutaria.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Para que el Consejo Superior pueda ocuparse de un proyecto de acuerdo relacionado con los estatutos general, docente o estudiantil, deberá escucharse previamente la recomendación sobre el mismo por parte del H. Consejo Académico, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Cualquier iniciativa de Acuerdo relacionado con los estatutos general, docente y estudiantil, de competencia del Consejo Superior se remitirá previamente ante el H. Consejo Académico para que se surta la exigencia del artículo 20 numeral 6 del Estatuto General.

Radicada la iniciativa ante la secretaría del Consejo Académico, se repartirá al día siguiente a cada uno de sus miembros y se incluirá como primer punto en el orden del día de la sesión inmediatamente siguiente, verificado el cuórum y aprobada el acta anterior si fuere el caso.

La sesión deberá citarse dentro de los ocho días siguientes a la radicación del proyecto y no antes de tres días de haber sido remitido a los consejeros.

El Consejo Académico someterá a consideración la iniciativa en orden a recomendarla o no y sugerir las modificaciones que considere pertinentes.

Si, por alguna causa no pudiere agotarse la deliberación en esta primera sesión, se convocará a Consejo Académico Extraordinario dentro de los ocho días siguientes para tratar como punto único el proyecto respectivo.

Si en esta ocasión tampoco se lograre evacuar el proyecto o acordar modificaciones, cada consejero podrá hacer constar sus opiniones individuales en relación con la iniciativa para ser consideradas en el trámite ante el Consejo Superior.

A cada consejero le asiste el derecho de consultar a sus representados, si lo considera conveniente, para lo cual, en la primera sesión, podrá solicitar aplazar el trámite por una sola vez y por un término no superior a quince días.

En ningún caso, el término para que el Consejo Académico ejerza su competencia podrá superar los treinta días calendario. Si se vence este término, sin que el Consejo Académico haya logrado

evacuar el proyecto, se entenderá cumplido el requisito del artículo 20 numeral 6 del Estatuto General y se continuará con el trámite ante el Consejo Superior.

ARTICULO SEGUNDO: La recomendación del Consejo Académico o de sus miembros según el numeral 6 del artículo anterior, o sus propuestas de modificación a las iniciativas a que se refiere el presente acuerdo, no tienen carácter vinculante, aunque es obligatorio el trámite que se deja expresado.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los 05 días del mes de junio de 2014

JHON JAIME JIMÉNEZ SEPÚLVEDA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

c.a.z.a.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**No. 43**

(06 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HONORIS CAUSA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario es el órgano de gobierno competente para *“otorgar reconocimientos, distinciones, menciones, condecoraciones a personas o instituciones que hayan prestado sus servicios en beneficio de la Universidad, aprobados por las dos terceras (2/3) partes de los miembros y de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior”*.

Que dichos reconocimientos, distinciones, menciones y condecoraciones también pueden ser otorgados a personas nacionales o extranjeras en virtud de sus aportes a nivel regional, nacional e internacional, dentro del campo del saber específico o por su aporte en general a la sociedad.

Que el numeral 7° del artículo 20 del Estatuto General prevé para el otorgamiento de distinciones académicas el concepto previo del Consejo Académico.

Que los títulos Honoris Causa corresponden a una alta distinción académica y se otorgan en consideración a realizaciones y/o aportes de gran impacto en el contexto educativo, académico, social, humano, cultural, científico o económico, y que se identifican con los principios y valores institucionales; así como por la vida y obra de una personalidad que se destaca de manera meritoria en los campos académicos de la Universidad.

Que los títulos Honoris Causa deben otorgarse basados en criterios, procesos y objetivos claros para garantizar que la decisión realce la distinción al titulado y a la Universidad.

Que los títulos Honoris Causa se otorgarán de acuerdo con los programas vigentes que oferte la Universidad al momento del reconocimiento, y conforme a los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el 25 de septiembre del año 2019, estudió y recomendó al Consejo Superior este Acuerdo, como consta en la certificación expedida por la secretaria de este órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: El título Honoris Causa es una alta distinción académica que otorga el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira a aquellas personas que se hayan destacado en el ámbito académico, científico o cultural en la Universidad y/o la sociedad y hayan realizado una gestión de reconocido beneficio para las mismas.

PARÁGRAFO I: El título antes referido se otorga en consideración a las realizaciones y/o aportes de gran impacto en el contexto educativo, económico, social, cultural, académico o científico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del título Honoris Causa estará sujeto al cumplimiento de todos los siguientes criterios:

- **La dedicación.** El candidato debe haber desarrollado durante más de 15 años una actividad académica, científica, cultural o artística en su campo de conocimiento en beneficio de la colectividad y de su propia actividad.
- **La producción intelectual.** Debe existir una obra de carácter científico, técnico, cultural o artístico de calidad, que tenga un valor intrínseco y un impacto a nivel regional, nacional y/o internacional.
- **El reconocimiento.** Debe existir un reconocimiento por parte de la crítica nacional y/o internacional de la obra del candidato, manifiesto a través de distinciones, artículos, estudios o cualquier otro medio, por parte de su grupo de pares académicos.
- **La influencia.** El candidato, directamente o a través de su obra, debe haber tenido una influencia en su sitio de trabajo, en la Universidad, en la región, en el país o en el exterior.

PARÁGRAFO I: Las cualidades humanas y profesionales deben permitir proponer al candidato como modelo intelectual y de liderazgo para la sociedad.

PARÁGRAFO II: La Universidad Tecnológica de Pereira sólo otorgará la distinción de Honoris Causa en aquellos campos del conocimiento en los cuales la Universidad tiene reconocida trayectoria.

ARTÍCULO TERCERO: La iniciativa para el otorgamiento de un título Honoris Causa podrá originarse desde la Rectoría, los Consejos de Facultad, el Consejo Académico o el Consejo Superior, presentada ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO I: Para iniciar el trámite correspondiente, se requiere:

- Oficio de solicitud donde se indiquen los datos del candidato y se sustente mediante memoria justificativa la candidatura que se presenta.
- El Currículum Vitae-CV (in extenso) para Latinoamérica y el Caribe del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS - CVLAC), o en su defecto, la hoja de vida con la información detallada en los casos en que la persona no posea dicho CVLAC.
- Al menos dos (2) cartas de apoyo a la candidatura, presentadas por especialistas de reconocida trayectoria o con el nivel académico que se pretenda otorgar en el área de conocimiento de la candidatura.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Académico, una vez recibida la propuesta, designará una comisión integrada por un mínimo de tres (3) miembros para estudiar la documentación aportada y emitir un concepto por escrito.

PARÁGRAFO I: La información aportada que busca justificar el otorgamiento del título Honoris Causa, por parte de la Universidad, debe ser fácilmente verificable en bases de datos, catálogos públicos de bibliotecas o centros de documentación.

PARÁGRAFO II: El Consejo Académico evaluará el concepto emitido por la comisión y recomendará, si es del caso, el otorgamiento del título al Consejo Superior, quien decidirá sobre el

mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La entrega del título Honoris Causa se hará en una ceremonia pública concertada entre la Rectoría y el Candidato.

PARÁGRAFO: Como títulos honoríficos, los títulos Honoris Causa otorgados por la Universidad no equivalen a títulos académicos y no significan relación estatutaria o contractual alguna con la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: La Universidad, mediante Admisiones, Registro y Control Académico, custodiará un libro de registro de este tipo de títulos honoríficos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Superior podrá suspender el otorgamiento de un título honorífico cuando concurren circunstancias que pongan en riesgo los intereses, el buen nombre y la credibilidad de la Universidad.

PARÁGRAFO: En caso de configurarse la suspensión, la misma se decidirá mediante Resolución del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior celebrada el seis (6) de noviembre de 2019.

CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente

LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria